

oficial "El Peruano" el 03 de febrero de 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 16 días del mes de agosto del año 2024.

ANGLER PAZO JACINTO
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 26 días del mes de agosto del año 2024.

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Gobernador Regional

2323274-1

Ordenanza que declara de Interés Regional la Temporada de Avistamiento de Ballenas en las playas del litoral de la jurisdicción del departamento de Piura

ORDENANZA REGIONAL Nº 504-2024/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, sus modificatorias - Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, en el artículo 15º inciso a), establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; en su artículo 38º establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de igual manera, conforme al inciso 2, literales "c" y "d" del artículo 10º de la Ley Nº 27867, y al artículo 36º, literales "c" y "d" de la Ley Nº 27783, son competencias compartidas de los gobiernos regionales la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente, así como la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental;

Que, dentro del ámbito del norte del Perú, en especial de la jurisdicción del departamento de Piura se origina un gran acontecimiento todos los años, la llegada desde la Antártida de diferentes especies de ballenas, que pueden ser observadas en las playas de nuestro litoral regional, especialmente la ballena jorobada que es considerada la más acrobática de su especie siendo sus altos y giros espectaculares para el aprecio de los turistas;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 006-2019-MDLO-CM de fecha 05 de julio de 2019, la Municipalidad Distrital de Los Órganos en la provincia de Talara, aprobó Institucionalizar el segundo domingo de julio como el "Día de la apertura de la Temporada de Avistamiento de Ballenas en Los Órganos"; como una forma de estimular el turismo, mejorar e incentivar el desarrollo económico del distrito;

Que, mediante Informe Nº 98-2024/GRP-420300, de fecha 10 de julio de 2024, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emite informe respecto a la solicitud de emisión de Ordenanza Regional que Declara de Interés Regional la temporada del avistamiento de Ballenas en las Playas del Norte desde el primer sábado de Julio a fines del mes de Octubre;

Que, mediante Informe Nº 1437-2024/GRP-460000, de fecha 16 de julio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye y recomienda "(...) En este sentido, en atención a la normatividad vigente y al sustento técnico, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina lo siguiente: continuar con el trámite de aprobación del proyecto para Declarar de Interés Regional la Temporada de Avistamiento de Ballenas en las Playas del Norte, mediante Ordenanza Regional."

Que, mediante Memorado Nº 1420-2024/GRP-400000 de fecha 24 de julio de 2024, Gerencia General Regional remite a la Secretaría del Consejo Regional el expediente solicitando se someta a consideración del Consejo Regional la propuesta de Ordenanza Regional que declara de interés regional la temporada de avistamiento de ballenas en las playas del norte;

Que, con Informe Nº 054-2024/GRP-CRP-EACCR de fecha 30 de julio de 2024, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional emite opinión favorable a la propuesta en mención, recomendando continúe su trámite y evaluación en la Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura; y, con Dictamen Nº 09-2024/GRP-CR-CPIEI de fecha 12 de agosto de 2024, la Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura, acuerda por unanimidad emitir y suscribir el Dictamen aprobatorio de la propuesta de Ordenanza Regional que Declara de Interés Regional la Temporada de Avistamiento de Ballenas en las Playas del litoral de la jurisdicción del departamento de Piura;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 20-2024 de fecha 16 de agosto de 2024 en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DE BALLENAS EN LAS PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Regional la Temporada de Avistamiento de Ballenas en las playas del litoral de la jurisdicción del departamento de Piura, la misma que inicia el primer sábado del mes de julio hasta la última semana del mes de octubre.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, disponga a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, realizar las coordinaciones ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR a efectos de que se incluya dentro del Calendario de Festividades y Eventos Turísticos y en el portal web <https://www.ytuqueplanos.com> del Perú, la actividad de Temporada de Avistamiento de Ballenas en las playas del litoral de la jurisdicción del departamento de Piura.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, presente ante el Consejo Regional de manera trimestral, Informe sobre

las condiciones de calidad en que se brindan los servicios turísticos en el ámbito de la actividad declarada de interés regional.

Artículo Cuarto.- ALCANZAR la presente Ordenanza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 16 días del mes de agosto del año 2024.

ANGLER PAZO JACINTO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 26 días del mes de agosto del año 2024.

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Gobernador Regional

2323275-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Derogan la Ordenanza Regional N° 017-2011-GRU-CR y reconocen a la Comisión Ambiental Regional de Ucayali (CAR-U), como instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 005-2024-GRU-CRU

Pucallpa, 30 de abril de 2024

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, asimismo el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para: i) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquera, educación, salud y medio ambiente, y ii) Gestionar de manera sostenible los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental; y conforme al artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales son funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia ambiental: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental; b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en concordancia con las Comisiones Ambientales Regionales – CAR.

Que, mediante Ley N° 28245, Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el artículo 22°, numeral 22.1, establece que los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en la ley. Finalmente, en el artículo 23° (De las Comisiones Ambientales Regionales), establece que las Comisiones Ambientales Regionales, CAR, son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado; el Consejo Directivo del CONAM aprueba la creación de la Comisión Ambiental Regional, su ámbito, funciones y composición.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se aprueba la Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente, en la TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL- FUSIONES establece: Fusión del CONAM “Apruébese la fusión del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM - en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante ...”

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en el artículo 17, Numeral 17.1, se modifica la competencia que tuvo el CONAM - como autoridad ambiental nacional - de crear las Comisiones Ambientales Regionales, estableciendo que los Gobiernos Regionales y Locales son quienes aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM, respectivamente. Sobre lo anterior, el Numeral 17.2 del mismo Artículo establece que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas.

Que mediante el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y en su Artículo 40, establece las funciones generales de las Comisiones Ambientales Regionales.

Que, en el marco de la modificatoria del literal d), numeral 2) del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. “Artículo 10. Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización. Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. [...] 2. Competencias compartidas [...] d. Gestión sostenible de los recursos naturales, mejoramiento de la calidad ambiental y gestión del cambio climático”

Que, En el marco del ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), el Ministerio del Ambiente (MINAM) aprobó la Guía para el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA) mediante Resolución Ministerial N° 132-2021-MINAM de fecha 24 de julio de 2021, la cual es una herramienta importante que brinda orientaciones para implementar una acción articulada en la atención de los problemas ambientales prioritarios en el territorio sobre la conservación de los ecosistemas, calidad ambiental, residuos sólidos y cambio climático, entre otros, para que sean atendidos de manera integral y coordinada en el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente (PNA) al 2030 en los ámbitos regionales del país.